



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Como todos sabemos, las cuestiones que más desvelaban y preocupaban al ex gobernador Carlos Soria, eran dos: por un lado, la situación económica y la abultada deuda que tenía la provincia, que más del 54% de los rionegrinos le había encomendado administrar y, por otro, la "viveza" de aquellos funcionarios políticos que hasta el 28 de septiembre habían contribuido a engrosarla, pero que luego de la derrota electoral, lo primero que hicieron fue refugiarse en la planta permanente del sector público provincial, camuflándose con los verdaderos trabajadores públicos de la provincia de Río Negro.

Fue por ello, que el 26 de diciembre de 2011, presentó a la legislatura provincial el proyecto de ley N° 886/2011, que entre otras cuestiones, facultaba al Poder Ejecutivo, a disponer de varias medidas, todas, tendientes a revertir, en una primera instancia, la delicada situación económica provincial y en segundo término, a examinar el pase a planta permanente de los empleados públicos; esto último, atento a que se había detectado que muchos ex funcionarios políticos del gobierno anterior, habían logrado acceder a dicho beneficio, violando la normativa que fijaba las condiciones para hacerlo.

En consonancia con esa preocupación gubernamental, se expresó el entonces legislador Carlos Peralta, en ocasión de fundamentar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo a la Legislatura provincial, sancionado y promulgado hoy bajo el N° 4735, al señalar: "tal como dijo el gobernador Carlos Soria, no se va a perjudicar a ningún trabajador estatal sino que se apunta a un porcentaje minoritario que son ñoquis y a los que han entrado por la banderola a ganar un sueldo del Estado".

Como si esto fuera poco, posteriormente, a pocos minutos de concluido el debate parlamentario de dicha ley, el entonces gobernador, en ocasión de ser entrevistado por un periodista, ratificó, con la franqueza que lo caracterizaba, los argumentos legislativos esgrimidos en la sesión parlamentaria, afirmando "estoy podrido de decirlo mil veces, se van los vagos, no los laburantes".

Las desgraciadas circunstancias acontecidas al poco tiempo, que terminaron con la vida del Dr. Carlos Soria, lamentablemente nos impidieron tener la posibilidad de corroborar en los hechos el acaecimiento de tan fervientes aseveraciones, mas nó, en mantener aún hoy, la firme convicción de que hubiera cumplido a rajatabla con la palabra empeñada.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ahora bien, no obstante haber transcurrido ya mas de ocho meses desde la sanción de aquella norma, y mas de cinco desde su reglamentación mediante el Decreto 275 de fecha 14 de marzo de 2012, continuamos hoy, en lo que aquí interesa, manteniendo un estado de incertidumbre y, por lo tanto de zozobra, respecto de todo el personal de planta permanente de la provincia de Río Negro.

Al respecto, es dable destacar que el artículo 4° de la ley 4735, establece la sujeción a disponibilidad de todo el personal que revista en la planta permanente del sector público provincial, durante el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la reglamentación de la presente.

Si bien dicho plazo aún no se encuentra vencido, puesto que el decreto reglamentario fue emitido en fecha 16 de marzo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial el 22 de marzo del mismo año, si lo está, y con holgura, el plazo de 90 días otorgado por el artículo 5° de la misma norma a la Comisión de Transparencia en el Empleo Público, para elaborar y aprobar las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo del sector público.

La situación de indefinición y desidia descripta anteriormente, tornan aconsejable, poner fin a una facultad que en su momento, le había otorgado la legislatura provincial al otrora gobernador de la provincia, con la única finalidad, de erradicar a aquellos oportunistas de la política que habían pasado a la planta permanente un tiempo antes de la asunción del nuevo gobierno de manera irregular, esto es, vulnerando las condiciones que fija la normativa que regula dicho ingreso, muchos de lo cuales, es dable resaltar, continúan a su vez hoy, ocupando cargos de responsabilidad política en distintos organismos provinciales.

La desaparición del Dr. Carlos Soria, brazo ejecutor de la política que pretendía erradicar a aquellos vivos que usaron su cuota de poder para ingresar irregularmente a la planta permanente del sector público provincial y la inacción, que desde la sanción de la ley 4735 y su decreto reglamentario a la actualidad, demostró el Poder Ejecutivo Provincial para llevar a la práctica, tan encomiable tarea, hacen que resulte criterioso, oportuno y aconsejable, derogar los artículos 4°, 5° y 6° de la ley 4735.

Sobre el particular, cabe agregar y resaltar, que no solo, aquellos que debieron de ser removidos del cargo de planta permanente que ilícitamente habían obtenido, no lo fueron, sino que actualmente, a muchos de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ellos se los premió otorgándoles un puesto de responsabilidad política dentro del estado provincial.

Por todo lo hasta aquí expuesto, en el entendimiento que el espíritu de la habilitación legal que oportunamente otorgara la legislatura provincial al Dr. Carlos Soria, tuvo como único objetivo, el de dotar a quien en todo momento expresó clara y concretamente, quienes serían las personas que, luego de un proceso de revisión minucioso, quedarían en un eventual estado de disponibilidad, mas nó, como acontece en el presente, el de generar un estado de indefinición "sine die" respecto del conjunto de empleados públicos provinciales, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Por ello:

**Coautores:** Ana Ida Piccinini, Marcos Osvaldo Catalán, Sergio Ariel Rivero, Roberto Jorge Vargas, Lidia Graciela Sgrablich, Alejandro Humberto Marinao, Juan Domingo Garrone, Maria Liliana Gemignani, Luis Maria Esquivel, Rubén Alfredo Torres, Angela Ana Vicidomini, Héctor Rubén López.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se derogan los artículos 4°, 5°, y 6° de la ley n° 4.735.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 10° de la ley n° 4.735, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir del día de su publicación.

**Artículo 3°.-** De forma.